



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V3. 22/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 2 – ABRS (Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad)

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión 2 del día 7 de noviembre de 2022.

P.2.1 Los pequeños agricultores que en la PAC-2023 no alcancen los 300 €, ¿tendrán la opción de traspasar los derechos a otro agricultor?

Sí. Se va a mantener el tipo de cesión de todos los derechos cuando no alcancen 300 EUR, y así está contemplado en el proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común. Es importante señalar que la cesión debe ser por la totalidad de los derechos de ese titular. Y que, en el caso de titulares con derechos por encima de los 300 EUR, la fragmentación en distintas cesiones para que sean por menos de 300 EUR con el objetivo de acogerse a este tipo de cesión, se considera creación de condiciones artificiales para eludir el peaje.

P.2.2 ¿La definición de agricultor activo se va a seguir aplicando como hasta ahora? Ejemplo: No está dado de alta en la Seguridad Social agraria, ni tiene ingresos de agricultura, no ejerce la actividad agraria, y no está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en las actividades excluidas ¿Puede recibir derechos y ceder derechos? (Este caso se da normalmente en las cesiones intermedias o encadenadas de derechos)



Para cesiones encadenadas, si no cumple con la condición de agricultor activo, no podrá participar, porque se le va a exigir como cesionario de la cesión en la que recibe los derechos.

P.2.3. En el caso de los arrendamientos de derechos, que sí finalizan antes del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario, al no cumplir el arrendador la condición de agricultor activo? Y si se quisieran arrendar a otro arrendatario distinto, ¿únicamente será posible mediante cesión por acuerdo tripartito? ¿Y qué ocurre con las prórrogas de arrendamientos que iban a finalizar en 2022?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador. Ahora bien, si se pretende arrendar de nuevo esos derechos a continuación, si se formaliza dentro de la propia campaña de cesiones de 2022 serán derechos de pago básico, y por tanto se exigirá ser agricultor activo al cedente. Si se formaliza una vez finalizada la campaña de cesiones 2022, corresponderá a la campaña 2023 y, no será exigible ser agricultor activo al cedente. En cuanto al acuerdo tripartito, conviene aclarar la diferencia con la finalización de arrendamiento de derechos. En el caso del arrendamiento de derechos, se trata de una cesión temporal por parte del arrendador, que es el propietario de los derechos, y al finalizar se le devuelven. En el caso del acuerdo tripartito, los derechos son propiedad del arrendatario de tierras, pero no los puede ceder al arrendador de tierras, porque los cesionarios de derechos, sea 2022 o 2023, tiene que ser agricultor activo.

Por último, respecto a las prórrogas de arrendamientos, lo que suponen es alargar la fecha de finalización, por lo que a 31 de diciembre de 2022 seguirían bajo titularidad del arrendatario, y tanto la conversión provisional como la definitiva se realizarían conforme a las declaraciones 2022 y 2023 del arrendatario. Eso sí, las prórrogas deberán ser comunicadas a la autoridad competente para que no se ejecute la finalización automática del arrendamiento.

P.2.4. Entendemos que el beneficio inesperado se activa cuando el Valor Medio Regional (VMR) de la región provisional sea inferior al VMR de la región definitiva, y además, siempre y cuando el valor unitario previo a convergencia de los derechos en los que se modifica la región en la conversión, sea inferior al 50% del Valor Medio Regional de la región definitiva. De darse esas dos condiciones, entendemos que a esos derechos ¿no se aplicaría convergencia, pero nos puede confirmar si se retirarían a la reserva?

No se les aplica la convergencia a esos derechos. Pero esos derechos no son retirados siempre que se cumplan las condiciones de activación de derechos.

¿Y estarían exentos de aplicación para todos los titulares aquellos primeros derechos que representen en dichas circunstancias el 3% de los derechos del titular o 2 derechos? O bien, ¿están exentos de aplicación solamente en aquellos titulares cuando los cambios afecten como máximo al 3% de los derechos y el número absoluto no sea más de dos?



Estarían exentos los titulares para los que las condiciones detalladas en la pregunta anterior afecten a un máximo del 3% del total de sus derechos y/o a un máximo de 2 derechos.

P.2.5. ¿La aplicación de retirada por no hacer uso durante un período de dos años consecutivos nace como “Año 0” la campaña 2023, o se va a hacer arrastre de la campaña 2022 sobre no justificación, toda vez los derechos proceden de conversión?. Hay que tener en cuenta que en la campaña 2023 (Artículo 14) 2) b) del R.D. pagos directos) el agricultor deberá indicar en su solicitud que solicita el pago por todos los derechos que posea en dicha campaña, y no podrá elegir cuales de los provisionales desea solicitar el pago.

Se va a tener en cuenta la falta de activación en 2022 para el cómputo de 2 campañas consecutivas de cara a la retirada.

P.2.6. ¿Existe la posibilidad de ceder derechos en 2023 por parte de cedentes que no cumplan con los requisitos a partir de 2023 para ser agricultor activo o deberán cumplirlo tanto cedente como cesionario?

No se va a exigir la condición de agricultor activo a los cedentes de derechos de ayuda básica a la renta (campañas 2023 y siguientes). Por lo que, si no van a cumplir, deberán ceder sus derechos. Sí que se va a exigir la condición de agricultor activo, por mandato reglamentario, a los cesionarios.

P.2.7. ¿Se va a considerar la misma tipología de cesiones que en la campaña previa 2022, si bien en algún caso, con diferente % de retención?

En el nuevo período, la retención para las cesiones de derechos sin tierras sube al 30%. La retención y los tipos de cesión se encuentran detallados en el artículo 32 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) de la Política Agrícola Común (PAC).

P.2.8. ¿Se podrán realizar en 2023 las cesiones posibles por venta de derechos sin tierra? Si bien, al ser derechos provisionales, entendemos que la titularidad pasará al cesionario, aplicando a éste el procedimiento del Artículo 12), y sujeto a aplicación posible de beneficio inesperado, ¿es así?

Las cesiones de derechos en 2023 están admitidas. La conversión provisional se hará sobre la base de la declaración de superficies en 2022, es decir, del cedente, que fue quien declaraba entonces. En caso de que el cedente no presentase solicitud en 2023, la conversión definitiva coincidirá con la conversión provisional. En caso de presentar solicitud, pero con menos hectáreas, los pasos para la conversión vienen detallados en el artículo 12.2 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC. Por tanto, el cesionario debe prestar atención a la conversión provisional para que los derechos que vaya a comprar sean de la misma región que sus tierras.

P.2.9. ¿El valor unitario de los derechos ABRS se determinará antes del inicio del periodo de cesiones 2023?



El establecimiento del valor inicial de los derechos de ayuda básica a la renta (antes de convergencia) está regulado por los artículos 13 y 14 del proyecto de Real Decreto sobre derechos de ABRS de la PAC, y tiene su base en los derechos a 31 de diciembre de 2022, por lo que sí estará disponible a inicio de campaña de cesiones 2023.

P.2.10. El año 2014 se hizo una concentración parcelaria y una transformación de secano a regadío. Esas parcelas tienen uso de tierra arable de regadío, pero continúan en la región 0301 de secano porque se hizo el regadío después de 2013. Entendemos que esas parcelas que ahora son Tierra Arable de regadío en la región 0301 van a pasar a ser Tierra Arable de regadío en la región 8, ya que se toma la referencia 2020.

La base territorial de las regiones se establece tomando como base la orientación productiva determinada en la campaña 2020 para las superficies declaradas en la Solicitud Única en dicha campaña, o la información registrada en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en dicha campaña. Por tanto, si ese cambio ya estaba contemplado en 2020, quedará reflejado en la asignación de región de esas parcelas para el nuevo periodo 2023-27.

P.2.11 Cuando no se cumpla con la condición de agricultor activo, ¿podrán vender o arrendar derechos a otra persona jurídica?

Referido a las cesiones de derechos, no se exigirá la condición de agricultor activo al cedente.

P.2.12 Los derechos de pago básico (DPB) no activados en 2022 pasarán en el proceso de conversión de nuevos derechos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad (ABRS). Ejemplo: un titular tiene 10 DPB de la región 701 tiene una superficie determinada de 9 ha en 2022 y no dispone de más superficie en la explotación. ¿Ese derecho no aplicado en 2022 lo seguirá teniendo en 2023?

En el nuevo período de aplicación de la PAC (2023-2027), se mantiene el plazo de dos años consecutivos de no activación para la retirada de derechos y se contabiliza el período de aplicación del régimen de pago básico. Por tanto, si únicamente no activó en 2022, se procederá a su conversión. Si, por el contrario, tampoco lo activara en 2023, se le retirará.

P.2.13 Los nuevos agricultores (no los jóvenes) ¿Desde cuándo pueden estar instalados antes de la solicitud de derechos a la reserva, o no tienen plazo?

Por coherencia con la Estrategia de relevo generacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será equivalente en nuevos y en jóvenes agricultores. Por tanto, los nuevos agricultores disponen de un plazo de 5 años desde su incorporación a la actividad agraria como responsable de la explotación para presentar su primera solicitud a la reserva nacional de ayuda básica a la renta.



P.2.14 Hay situaciones en las que a ciertos ganaderos se les asignaron derechos de la reserva nacional teniendo en cuenta la carga ganadera de 0,2 UGM/ha. Para el próximo periodo, al cambiar la tabla de conversión de animales a UGM, ¿es posible que incurran en situación de riesgo, al presentar una carga ganadera inferior a 0,2 UGM/ha?

Deben cumplir la carga mínima de 0,2 UGM/ha en las condiciones aplicables al nuevo período (es decir, en base a la tabla de conversión de animales en vigor en 2023).

P.2.15 En el caso de los arrendamientos de derechos, vigentes más allá del 31 de diciembre de 2022, esos derechos ¿perderán la condición de arrendados por efectos de la conversión, y pasarán a ser propiedad de quien venía siendo el arrendatario? Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, el arrendador no será titular de explotación agraria en 2023, ni cumplirá la condición de agricultor activo.

En el caso de los arrendamientos de derechos en vigor en 2023 o más adelante, los derechos de pago básico se convertirán en derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Y seguirán manteniendo la consideración de arrendados hasta la finalización del arrendamiento (sea en 2024, 2025, 2026...), momento en que se devolverán al arrendador. Las finalizaciones de arrendamientos no se consideran cesiones, y por tanto no se exige la condición de agricultor activo a quien recibe la devolución de los derechos. Y en el caso de arrendamientos sin tierras, tampoco se aplicará peaje a esa devolución de derechos, que ya se aplicaría al comunicar el arrendamiento sin tierras. A partir de la devolución, al ser posterior a 2023, el arrendador podrá cederlos de nuevo sin exigirse que sea agricultor activo.

P.2.16 Conforme al proyecto de Real Decreto sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, para aquellos agricultores que declaren en 2023 un número de hectáreas inferior al número de derechos de pago básico, si los derechos no se retiran por falta de activación consecutiva en 2021 y 2022, los derechos se convertirán en la región equivalente. ¿Podrá mantener estos derechos o cederlos en la misma campaña 2023?

Efectivamente, en caso de no disponer de hectáreas suficientes, se aplicaría el mecanismo de conversión de derechos de pago básico a derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Estos derechos, podrán ser cedidos en la propia campaña 2023 o tiene la opción de mantenerlos y buscar superficie de cara a su activación.

P.2.17 ¿Las cesiones de derechos también comienzan el 1 de marzo de 2023? ¿Qué plazo se estima para la tramitación de la PAC de la campaña 2023?

La comunicación de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta comenzará el 1 de marzo en la campaña 2023. El plazo de presentación de la Solicitud Única de ayudas de la campaña 2023, se prevé que comience el 1 de marzo y finalice el 31 de mayo 2023, siendo el plazo máximo para presentar modificación de la solicitud de dicha campaña el 15 de junio.

P.2.18 ¿Existe un porcentaje máximo de convergencia a la baja anual o en el conjunto del período?



En la ayuda básica a la renta, como ya ocurría en el período transitorio 2021-22, no existe porcentaje máximo de reducción de aquellos derechos por encima del valor medio regional. Se reducirán lo necesario para que los derechos que están por debajo alcancen los objetivos de convergencia anuales establecidos en esa región.

P.2.19 El uso SIGPAC del cultivo de festuca ¿será Tierra Arable (TA) o Pastizal (PS)?

La festuca pertenece al grupo de cultivo de tierras de cultivo (TC) y por fotointerpretación se le asignaría uso TA en SIGPAC.

P.2.20 Con la conversión de los derechos, si tengo derechos de regadío, pero en 2023 no declaro tierra de regadío, sino de secano, ¿se me van a convertir los derechos en una región de secano? Si no me interesa hacer ese cambio, ¿puedo seleccionar cuando haga la PAC si quiero que se conviertan en ese caso?

La conversión se va a realizar según las declaraciones o usos SIGPAC de la campaña 2020. Por tanto, si las superficies declaradas corresponden a una región de secano, los derechos se convertirán a esa región de secano, y se podrán activar en esos recintos declarados, porque su región será la misma. El proceso de conversión está establecido en la normativa y el solicitante no puede elegir.

P.2.21 Si alguien no tiene derechos de ABRS, pero se acoge a eco-regímenes, ¿está obligado a cumplir condicionalidad?

Efectivamente, está obligado a cumplir con la condicionalidad para recibir cualquier pago directo.

P.2.22 En relación con la acreditación de la actividad agraria en superficies de pastos permanentes por parte de explotaciones de vacuno de cebo que eran titulares de derechos de pago básico en regiones de pastos, la nueva normativa da a entender que se realizará mediante pastoreo con animales de la propia explotación o mediante siega para producción de hierba (sólo en pastizales). ¿No se está contemplando la posibilidad de pastoreo con animales de terceros, siempre que exista un acuerdo entre las partes? ¿Qué deben hacer este tipo de explotaciones para percibir los derechos de ayuda?

Si declara una actividad de pastoreo, debe ser también el titular del ganado. Los acuerdos entre las partes no son válidos a estos efectos del pastoreo.

P.2.23 Un agricultor que ha recibido derechos de pago básico de la reserva nacional, ¿si vende una parcela o parte de la explotación, o arrienda parte de su explotación a otro agricultor activo, este debe de activarlos durante el compromiso de 5 años? ¿Y si ha recibido derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional?

Los derechos de pago básico de la reserva nacional (asignados en alguna de las campañas desde 2015 a 2022), no están sometidos a ninguna restricción sobre activación o cesión. Los derechos de ayuda básica a la renta asignados por la reserva nacional no pueden cederse en los cinco primeros años, por lo que su activación debe hacerla el agricultor que recibió esa asignación, cada uno de esos cinco primeros años.



P.2.24 ¿Pueden poner un ejemplo donde la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad tras la conversión tenga el mismo importe que tenía el pago básico?

La ayuda básica a la renta no puede tener el mismo importe que el pago básico, porque los techos presupuestarios nacionales aprobados por la UE son distintos, y porque del pago básico actual resultan 2 líneas de ayuda: la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la ayuda complementaria redistributiva.

P.2.25 ¿Se aplicará el IVA en la cesión de derechos?

En general y, a semejanza de lo que ocurre en la actualidad en el ámbito de los derechos de pago básico, en el caso de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, se aplicará el IVA a la venta o arrendamiento de los derechos sin tierras, mientras que los derechos transmitidos mediante compraventa o arrendamiento con tierras estarán exentos de IVA y tributarán en base a su carácter accesorio siguiendo el mismo tratamiento fiscal que las ventas o arrendamientos de tierra, quedando gravados por el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales Y Actos Jurídicos Documentados. No obstante, dada la naturaleza fiscal de la consulta, aconsejamos que se dirija a la autoridad competente de su comunidad autónoma, para obtener más detalle de los criterios adoptados en cada caso.

P.2.26 En el caso de los derechos de pago básico que actualmente se encuentran bajo un contrato de arrendamiento de derechos con tierra y el contrato cumple en 2023, con la nueva reforma, ¿se van a adjudicar definitivamente al arrendatario o pasan al arrendador en caso de no renovación del contrato?

¿Si se prorroga el arrendamiento, continúa el arrendatario percibiendo los importes correspondientes a esos derechos?

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos no se consideran cesiones, y por tanto no exigen que cedente y cesionario sean agricultor activo, ni en 2022 y anteriores, ni en 2023 y siguientes. Por tanto, al finalizar el arrendamiento, los derechos son devueltos al arrendador si no se renueva el contrato. Si se prorroga el contrato, es decir, siguen bajo titularidad del arrendatario, la conversión de derechos se realizará conforme a la declaración del arrendatario y éste percibirá los importes durante la vigencia del arrendamiento. Al final del arrendamiento, los derechos de ayuda básica a la renta serán devueltos al arrendador.

P.2.27 En la nueva normativa se establece como condición “estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación”. ¿Quiere decir que quedarían fuera de optar al acceso a la reserva nacional los empleadores agrarios que sean personas jurídicas?

En las personas jurídicas, quien tiene que estar dado de alta en Seguridad Social es el socio o socios considerados como responsables de la explotación, que serán quienes tengan que cumplir todos los requisitos del caso de reserva (incorporación a la actividad como responsable de la explotación, formación y/o capacitación agraria, etc.) y que dispondrán de, al menos, el mismo porcentaje de participación en el capital



social y en los derechos de voto dentro de la junta rectora de la persona jurídica, que el socio mayoritario, y no estará afectado por vetos.

P.2.28 Los derechos no justificados en la campaña 2022, ¿aparecerán en la conversión que se haga para 2023?

A los derechos no utilizados en 2022, pero que sí lo estuvieran en 2021, se les aplicará la conversión provisional y podrán ser consultados a través de la consulta pública de derechos de la página web del FEGA, antes de la apertura de la solicitud única 2023.

P.2.29 ¿El sector de plantas producidas en maceta -en cualquier tipo de contenedor- (por ej. plantas ornamentales) no podrán percibir pagos directos desacoplados?

A efectos de aquellas intervenciones en forma de pagos directos desacoplados por superficie, conforme a la reglamentación de la Unión Europea, se consideran hectáreas subvencionables, las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies plantadas de árboles forestales de ciclo corto, en las que se realice una actividad agraria. La producción en contenedores o macetas no se considera subvencionable y por tanto no podrán percibir pagos directos.

P.2.30 Si un agricultor ha tenido una sanción en el actual periodo que no le ha permitido incrementar el valor de los derechos por convergencia, en el próximo periodo ¿se le va a mantener la sanción?

Entendemos que se refieren a la creación de condiciones artificiales en relación con la convergencia. No se mantiene en el nuevo periodo, de manera que entrarán con convergencia en el nuevo periodo, salvo que, como el resto de los beneficiarios, incurran en la aplicación de un beneficio inesperado en 2023. A este respecto, aclarar que el beneficio inesperado se aplicará cuando se detecte un aumento desproporcionado del valor de los derechos de ayuda básica definitivos al producirse una convergencia al alza respecto al resultado de la conversión provisional de los derechos, que no se hubiera originado de no haberse dado un cambio en la base territorial de la explotación entre las campañas 2022 y 2023. Para encontrar más información sobre la aplicación del beneficio inesperado puede consultar la "Nota explicativa sobre conversión de los derechos ABRS y pago redistributivo" publicada en la página web del FEGA , a través del siguiente enlace: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf

P.2.31 Si la base territorial se establece en base a la orientación productiva determinada en la campaña 2020, ¿Cuál es el criterio para establecer que un recinto es de regadío y su orientación productiva de 2020?

La base territorial de las regiones se establece utilizando la referencia de la campaña 2020. En el caso concreto de las tierras de cultivo, para discriminar si se trata de la región de tierras de cultivo de secano o de regadío de la comarca correspondiente, se utiliza la información del sistema de explotación declarado por el propio agricultor en su solicitud única de 2020 o al uso reflejado en el sistema de identificación geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) en 2020 para las superficies no declaradas en



dicha campaña. Durante este proceso, las comunidades autónomas han analizado y resuelto las discrepancias que hubieran podido surgir entre la declaración del agricultor y la información registrada en SIGPAC. Para más detalle puede consultar la siguiente nota técnica publicada en la web del FEGA: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221005_Nota_publicacion_Web_FEGA_sigpac_v4_RRA_sigpac.pdf.

P.2.32 En el caso de derechos arrendados en campañas anteriores, por ejemplo, en 2020 y con contratos en vigencia en 2023, si el arrendatario disponía de derechos propios y además estos arrendados ¿cómo se realizará la conversión? ¿Se tendrán en cuenta las superficies incluidas en el contrato de manera que cuando termine el arrendamiento puedan volver al titular de los derechos sin problemas o se hará de forma general al arrendatario teniendo en cuenta derechos propios y arrendados?

En los arrendamientos de derechos con tierras, tal como establecen las Circulares de coordinación del FEGA sobre gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico, se exige al arrendatario la declaración de las parcelas arrendadas en cada campaña. En el escenario planteado en la pregunta, si coherentemente el arrendatario continúa declarando la superficie de los derechos que tiene en arrendamiento, la conversión definitiva de los derechos arrendados coincidirá con la región de las parcelas que recibió con el arrendamiento.

P.2.33 Un ganadero de los que ha cobrado la ayuda asociada para titulares de derechos especiales en 2014, que no ha tenido nunca derechos de pago básico, si en 2023 consigue superficies, ¿puede solicitar derechos a la reserva nacional por agricultor en desventaja? En caso afirmativo y si la superficie no la consigue en 2023 y sí en campañas sucesivas, ¿habrá un límite para hacer esta solicitud a la reserva nacional?

Siempre que no haya tenido derechos de pago básico y lleve ejerciendo la actividad como responsable de explotación desde 2015 de forma ininterrumpida, podrá solicitar a la reserva nacional como agricultor en desventaja declarando hectáreas subvencionables. El período de solicitud coincidirá con el plazo de solicitud única de cada año y la asignación de reserva nacional podrá llevarse a cabo siempre que exista suficiente disponibilidad presupuestaria de reserva nacional y se hayan atendido los casos prioritarios de acceso a la misma (jóvenes y nuevos agricultores y actos administrativos y sentencias firmes).

P.2.34 Si dejamos de declarar parcelas de la región 12.1 en la campaña 2022 porque finalizaba un arrendamiento o una concesión de pasto comunal, ¿vamos a poder comprobar en SIGPAC si las tierras que pretendemos declarar en 2023 pertenecen a la misma región equivalente (entendemos que REGION 4 ABRS)?

Desde el 5 de octubre de 2022 está publicada en el visor SIGPAC, la información sobre la región de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que corresponderá a cada recinto. Esta información está disponible para todo aquel que la quiera consultar.

P.2.35 ¿En qué fecha se prevé que estén disponibles los datos de conversión provisional de cada agricultor/ganadero?



Antes del inicio del plazo de presentación de solicitud única 2023, es decir antes del 1 de marzo de 2023.

P.2.36 ¿La convergencia va a ser la misma anualmente hasta la plena convergencia en 2029 o los primeros años va a ser más acusada debido a la diferencia en los importes con relación a la media de la región?

La convergencia en 2023, parte de que ningún derecho tenga un valor inferior al 76% en 2023 y alcanzará en 2026, la condición de que ningún derecho tenga un valor inferior al 85% del valor medio regional, a razón de un incremento del 3% anual. Asimismo, los derechos que se encuentren por debajo del valor medio regional y este límite inferior se aproximarán al valor medio regional en 5 etapas iguales con una aproximación del 10% de la diferencia entre el valor del derecho y su valor medio regional.

P.2.37 Cuando un nuevo/joven agricultor solicita derechos a la reserva nacional, ¿cuántos años tiene que estar dado de alta en la seguridad social? ¿Podría darse de baja el segundo año?

Darse de baja de Seguridad Social una vez que se ha resuelto asignar derechos de ayuda a ese solicitante de reserva nacional, se considera una situación de posible creación de condiciones artificiales para obtener la ayuda.

P.2.38 Para cumplir el requisito de formación y/o capacitación agraria, de cara al acceso a la reserva nacional, ¿es necesaria la consideración de explotación agraria prioritaria o sólo cumplir con el mínimo común de horas lectivas de formación establecido en los Reales Decretos?

Para acreditar la formación o capacitación se conjugarán criterios de formación lectiva o capacitación profesional, con un mínimo de 150 horas lectivas, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos por la autoridad competente para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural.

Para acreditarla, se aceptarán los siguientes documentos:

- 1º. Cursos o seminarios de capacitación agraria reconocidos por la autoridad competente o,
- 2º. Resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito del desarrollo rural o,
- 3º. Realiza su instalación en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995 o,
- 4º. Experiencia previa acreditada como responsable de explotación. A estos efectos, la autoridad competente podrá reconocer un número equivalente de horas de formación.

P.2.39 A efectos del cálculo de la carga ganadera, ¿sigue vigente la misma tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) para cada especie que en el período 2015-2022?



Para los pagos directos, se aplica una nueva tabla de conversión a UGM a partir de 2023:

Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos, de dos años o más	1,000
	Novillas, de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
	Otras vacas, de dos años o más	0,800
Ovinos y caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones > 20 Kg de peso vivo	0,027
	Cerdas de cría > 50 Kg	0,500
	Otros cerdos	0,300

P.2.40 En parcelas donde haya placas fotovoltaicas y en medio de las calles se haga una siembra para alimentación animal y los animales pasten, ¿serán superficies admisibles para ABRS?

Cuando la superficie se utilice igualmente para actividades no agrarias, seguirá siendo subvencionable siempre que se utilice predominantemente para actividades agrarias. Cuando una superficie agraria de una explotación se utilice también para actividades no agrarias, esta superficie se considerará predominantemente utilizada para actividades agrarias, siempre que éstas puedan realizarse sin estar sensiblemente obstaculizadas por la intensidad, naturaleza, duración y calendario de las actividades no agrarias. La autoridad competente valorará las condiciones de subvencionabilidad de las parcelas, caso por caso.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTIA AGRARIA O.A.



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V2. 22/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 3 – PAGO REDISTRIBUTIVO

Para mayor información y ejemplos sobre el pago redistributivo, se recomienda leer la nota explicativa sobre la conversión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y el pago redistributivo que está disponible en la web del FEAGA [PAC 2023-2027 | feqa.gob.es](https://fega.gob.es).

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V1 del día 14 de octubre de 2022.

P.3.1 ¿Es necesario tener pagos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad (ABRS) para cobrar el pago redistributivo? ¿Es suficiente con disponer de un sólo derecho de ABRS para poder cobrar este pago en el conjunto de explotación? ¿o por el contrario se limitará el pago redistributivo al número de derechos de ABRS?.

Al ser un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, es necesario ser titular de algún derecho para poder percibir la ayuda redistributiva. Sin embargo, el cálculo de esta ayuda redistributiva, no se concede en función del número de derechos que posea la explotación, sino en función de las primeras hectáreas consideradas en cada región según los umbrales establecidos.

P.3.2 Conforme a la redacción dada en el proyecto de Real Decreto de derechos de ABRS de la PAC, tendrán derecho a percibir la ayuda aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta, y se concederá un pago anual por hectárea subvencionable. Debemos entender que ¿la ayuda redistributiva se activará por las hectáreas que correspondan a cada beneficiario en función de la región y dentro de los umbrales, pero solo en el caso de que dichas hectáreas hayan activado derechos de pago, dicho de otra manera, estén amparadas por derechos de pago?. O por el contrario, por el simple hecho de ser



beneficiario de ayuda básica a la renta por un cualquier número de derechos, ¿se activa la posibilidad de cobrar por las hectáreas declaradas dentro de los umbrales de cada región?

Al ser un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, es necesario ser titular de algún derecho para poder percibir la ayuda redistributiva. Sin embargo, el cálculo de esta ayuda redistributiva, no se concede en función del número de derechos que posea la explotación, sino en función de las primeras hectáreas subvencionables consideradas en cada región, sin exigencia de disponer de derechos activados sobre las hectáreas concretas.

P.3.3 Es inconcreto el párrafo segundo del apartado 2) del Artículo 19) en el caso de que un beneficiario declare superficies en más de una región, al referirse a "atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función de la superficie declarada en cada región, con respecto a la superficie total de la explotación".

Podemos entender que un agricultor que declare superficies en 2 regiones, y supere el umbral de superficies en cada una de ellas, ¿no cobrará la suma del máximo de una y el máximo de la otra, sino que sobre dichos máximos de importes se le aplicará corrección de proporcionalidad? ¿O bien se realiza un ajuste previo de superficies por regiones? Y en el caso de que supere el umbral en una de las regiones, y en la otra se declaren hectáreas por debajo del umbral: ¿Se aplicaría también proporcionalidad y cómo?

Si el beneficiario declara superficie en más de una región, con el objetivo de evitar una sobrecompensación respecto a los agricultores que solamente en una región, se ha establecido un porcentaje de reparto entre las regiones, que se calculará como la superficie declarada en cada región con respecto a su superficie total de la explotación del agricultor. Para más información se recomienda consultar la Nota aclaratoria sobre conversión de los derechos ABRS y ayuda redistributiva, disponible en la página web del FEGA a través del siguiente enlace: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf

P.3.4 ¿El 10 % del presupuesto que financia el pago redistributivo, ya aparece descontado del valor medio regional o se aplica al valor individual de cada solicitante?

El presupuesto de la ayuda redistributiva asciende a un total del 10% del presupuesto total de las ayudas directas y en base a él se han establecido los importes unitarios por hectárea en cada región. Del mismo modo, la ayuda básica a la renta supone el 51% del presupuesto total de ayudas directas, que es el contabilizado para establecer los diferentes valores medios regionales. Los porcentajes se calculan por tanto a nivel global, pero no de cada solicitante.

P.3.5 En el pago redistributivo y en el complemento a jóvenes se dice que la ayuda no está ajustada a los derechos, pero la normativa dice que hay que tener derecho a percibir un pago en virtud de la ayuda básica a la renta. Esto quiere decir ¿que únicamente tienen que cumplir la condición de agricultor activo, o que deben tener al menos un derecho de ayuda básica a la renta?



Deben cumplir la condición de agricultor activo y ser titular de al menos un derecho de ayuda básica a la renta, dado que el pago redistributivo es complementario a esta ayuda.

P.3.6 Según los documentos divulgativos que pudimos ver, se hace referencia al VALOR MEDIO REGIONAL ¿Entendemos que el pago redistributivo va a ser en todos los casos el VALOR MEDIO REGIONAL de las regiones o del valor medio de los derechos de cada solicitante?

El importe por hectárea de la ayuda redistributiva, se establece á en función del valor medio regional de la ayuda básica a la renta y no en función del valor medio de los derechos del solicitante.

P.3.7 ¿Es posible cobrar el pago redistributivo sin derechos ABRS?

No, ya que se trata de un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, y será necesario tener al menos un derecho.



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V3. 22/11/2022

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 5 – CONDICIONALIDAD REFORZADA

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión 2 del día 7 de noviembre de 2022. Para asegurar una mejor trazabilidad de las preguntas ya publicadas, se mantiene la numeración de anteriores versiones, por lo que la numeración de las preguntas en este documento no es correlativa.

BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

P.5.4.1 Si hay un camino entre el curso del agua y la parcela ¿Se descuenta de los 5 metros o se considera que la parcela no linda al curso de agua?

Tal y como se describe en la BCAM 4, la franja de protección de 5 metros se contabiliza a partir de la ribera de los cursos de agua. Por lo tanto, si entre la ribera y la parcela se encuentra un terreno improductivo, como lo puede ser un camino, éste computará como parte de los 5 metros de la franja. Por ejemplo, si el camino tuviera un ancho de 3 metros, en la parcela que linda con dicho camino, deberá dejarse una franja de 2 metros para alcanzar los 5 metros.

P.5.4.2 Si conforme a los requisitos de la BCAM 4, en las franjas de protección hay que mantener una cubierta vegetal ¿Cómo es posible que se puedan hacer labores superficiales?

En las franjas de protección debe mantenerse una cubierta vegetal que puede ser sembrada o espontánea, y en la que se permitirá el pastoreo o la siega. Sobre dichas franjas se podrán realizar, en caso necesario, las labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.



P.5.4.3 ¿Será exigible el cumplimiento de la BCAM 4 aunque no esté a su disposición la capa SIGPAC de cauces de agua para consulta para ofrecer la suficiente garantía jurídica?

Y si tarda en estar habilitada dicha capa y los agricultores/as incumplen por haber sembrado, etc. en terreno de franja, ¿cómo deben proceder?

La actual BCAM 1 del Anexo II del Real Decreto 1078/2014, sobre la Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos, ya impide la aplicación de fertilizantes y, en general, la producción agrícola en estas áreas. La correspondiente capa SIGPAC de franjas se constituye como un elemento para facilitar la gestión y control, y que esté disponible o no, no exime del cumplimiento de la obligación de establecer una franja en la BCAM 4. Los trabajos de generación de la correspondiente capa SIGPAC ya se han finalizado, estando la misma a disposición de las Comunidades Autónomas para su validación. Se prevé la carga de la capa en la Base de Datos informática del SIGPAC en el mes de enero de 2023.

P.5.4.4 Cuando dice "Parcelas sin actividad agraria" ¿se trata de aquellas que han sido declaradas con producto cultivo y éste lo encontramos en estado de abandono (código incidencia 117 en Sigpac) ó se trata de aquellas en que se declara producto 150 (Otras utilizaciones no agrarias ni forestales)?

Ambos casos. Se podrá considerar actividad agraria el realizar tareas como la producción, el laboreo, la eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos, el mantenimiento de cultivos permanentes, el pastoreo, el desbroce, la siega para mantenimiento, el mantenimiento de drenajes, el estercolado o fertilización, el mantenimiento por medios mecánicos o el establecimiento de una cubierta vegetal en barbechos, o la siega para la producción de hierba (o combinación con pastoreo).

P.5.4.5 ¿Las plantas aromáticas se van a considerar como cultivos leñosos de cara a cumplir con la BCAM 4?, es decir, ¿una plantación de aromáticas que esté a menos de 5 metros de un cauce de agua se va a tener que arrancar?

Tal y como se describe en la BCAM 4, en la franja de protección en la que no se aplican fertilizantes y fitosanitarios no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos, entre las que se podrán incluir las plantas aromáticas leñosas, que ya estuvieran implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma.

P.5.4.6 Franjas de protección de los márgenes de los ríos: Si la parcela es de producción ecológica ¿también debe dejar estas franjas de protección sin producción agrícola?

Efectivamente, la BCAM 4 no contempla excepciones para las parcelas de producción ecológica, salvo que la parcela sea de cultivos leñosos que ya estuvieran implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera que cumplir con esta norma.



BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

P.5.6.1 La BCAM 6 establece que en las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, ¿cómo se compatibiliza esto con la obligatoriedad de enterrar el purín o estiércol después de su aplicación? ¿qué alternativa hay?

El objetivo de la BCAM 6 consiste en la protección de los suelos. A este respecto, la obligatoriedad de la BCAM consiste en no labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, considerando esta última la fecha de inicio de la presembrado, por lo que en este periodo no se podrá proceder al enterrado de los estiércoles labrando el suelo con volteo o realizando laboreo vertical. Esta fecha podrá adaptarse por las comunidades autónomas en ciertas zonas a sus condiciones locales, siempre con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

La aplicación de los purines debe realizarse de forma localizada y no es obligatorio enterrar, con independencia de la fecha, quedando excluido el uso de los sistemas de plato, abanico y por cañón.

P.5.6.2 En la BCAM 6 ¿Se considera el uso de grada de disco como labor vertical?

Una grada de discos es un laboreo superficial que no invierte la tierra, por lo que sí se considera laboreo vertical y, por lo tanto, no se puede utilizar entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre. No obstante, las comunidades autónomas podrán adaptar la fecha establecida en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

P.5.6.3 En la BCAM 6, cuando en los barbechos se refieren, a no tratamiento agrícola de abril a junio, ¿incluye laboreo? o ¿solamente se está hablando de productos químicos?

Durante los meses de abril a junio, ambos incluidos, no se podrán realizar tratamientos agrícolas sobre las tierras en barbecho, entendiendo por tratamiento agrícola a efectos de la BCAM 6, la aplicación de productos fitosanitarios, de fertilizantes, de enmiendas o prácticas similares. No obstante, sí se podrán realizar prácticas tradicionales de manejo del suelo a lo largo de todo el año, entre las que se encuentran las prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.

Este periodo de abril a junio podrá ser adaptado por las comunidades autónomas en función de las condiciones locales específicas.



BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

P.5.7.1 En la campaña 2023, en general, no se aplicarán los requisitos de la BCAM 7 a los beneficiarios de ayudas directas por superficie (tanto ayudas directas desacopladas como acopladas). No obstante, los titulares que se acojan al eco-régimen de rotaciones y/o siembra directa deberán cumplir los requisitos de la BCAM 7 en 2023. En el caso de que sólo se acoja una parte de la explotación al eco-régimen de rotaciones y/o siembra directa, ¿se deberá cumplir la BCAM 7 sólo en esta parte de la explotación? ¿o en la totalidad de la explotación?

La Condicionalidad Reforzada se aplica a la totalidad de la explotación agrícola, por lo que, si un beneficiario de ayudas decide acogerse en 2023 a un eco-régimen de rotaciones y/o siembra directa, deberá cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de sus tierras de cultivo sujetas a la obligación. No obstante, el agricultor no estará obligado a realizar la diversificación de cultivos exigida en la BCAM 7 en 2023, ya que no se considera que este requisito sea línea de base de dicho eco-régimen.

P.5.7.2 Como la BCAM 7 es de obligado cumplimiento en el año 2024 en lo relativo a la rotación, y se comprobarán los 3 años previos ¿Esto significa que habrá que comprobar que con la PAC de los años 2021, 2022 y 2023 (el cual está exento) se han rotado todas las parcelas?

Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM.

No obstante, si el solicitante decidiese acogerse en 2023 a un eco-régimen vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa en 2023 en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

P.5.7.3 Rotación en tierras de cultivo. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. ¿Se puede repetir el mismo cultivo en la misma parcela dos años o tres años?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años, estando exentas de esta obligación aquellas parcelas cultivadas con cultivos plurianuales. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la siguiente secuencia de cultivos: Trigo/Trigo/Trigo/Barbecho



P.5.7.4 ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, pero si deciden realizar el eco-régimen de rotación de cultivos, ¿tienen que cumplir la BCAM 7 o no?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la BCAM 7, independientemente de si se aplica o no un eco-régimen vinculado a la práctica de rotación de cultivos y siembra directa.

P.5.7.5 En la campaña 2023 no se aplica la BCAM 7, pero sí para posteriores campañas. ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, es decir, tanto de realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, al menos, tras tres años, así como de realizar una diversificación de cultivos en su explotación o solamente para realizar una diversificación de cultivos en su explotación?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la totalidad de la BCAM 7, tanto en lo que se refiere a rotación como a diversificación.

P.5.7.6 ¿Puedo poner dos años seguidos veza en la misma parcela?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la repetición del cultivo de la veza en dos años consecutivos de cara a cumplir con las obligaciones de la BCAM 7.

P.5.7.7 Disposición Transitoria del RD condicionalidad reforzada, en particular la excepción de la BCAM 7 en 2023. ¿Se trata de una excepción para ambas practicas rotación y diversificación, o se refiere solo a la rotación, manteniendo la obligación de diversificación?

La derogación contemplada en la Disposición Transitoria Única afecta a la totalidad de la BCAM 7 en 2023. No obstante, si en 2023 se solicita la percepción de un eco-régimen mediante la realización de la práctica P3 (Rotaciones) o P4 (Siembra Directa), la excepción únicamente afecta a la diversificación de cultivos en la explotación de la BCAM 7, siendo necesario cumplir con la rotación de cultivos (según se describe en la **P.5.7.2**).

P.5.7.8 ¿El triticale y el trigo son cultivos diferentes a los efectos de la BCAM7?

A efectos de la BCAM 7, se consideran cultivos diferentes a aquellos que pertenecen a diferentes géneros de los definidos en la clasificación botánica de cultivos. En



cuanto que el triticale pertenece al género *X Triticosecale* y el trigo al género *Triticum*, ambos cultivos se consideran diferentes y por tanto válidos para la rotación de la BCAM 7.

P.5.7.9 ¿Dónde se puede ver la penalización que se le podría aplicar a un agricultor si en 2024 no cumple la BCAM de rotación, es decir siembra el mismo cultivo los cuatro años en la misma parcela?

El régimen de Condicionalidad es el único en el que las penalizaciones se han establecido a nivel comunitario al objeto de lograr una aplicación uniforme de la Condicionalidad en toda la Unión Europea, y en este sentido, tanto el Reglamento (UE) 2021/2116 y el Reglamento Delegado 2022/1172, ya establecen el marco general de aplicación de las penalizaciones.

Para la determinación de las correspondientes penalizaciones de cada requisito y norma en materia de Condicionalidad, las mismas tendrán en cuenta la gravedad, alcance, persistencia, reiteración o incluso la intencionalidad de los incumplimientos, las cuales quedarán desarrolladas en una próxima Circular del FEGA.

P.5.7.10 Dentro de la BCAM 7 indica que hay que tener tipos de cultivos diferentes. Hasta ahora hemos entendido que debían ser especies distintas. ¿Sigue igual? ¿Los tipos de cultivos diferentes se van a considerar igual como en el pago verde, trigo, un cultivo, cebada un cultivo, girasol un cultivo?

A efectos de la BCAM 7, se consideran cultivos diferentes aquellos que pertenecen a diferentes géneros de los definidos en la clasificación botánica de cultivos, como por ejemplo la cebada y el trigo, al cultivo de cualquiera de las especies en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitacea*, como la patata y el tomate y en el caso del género *Vicia*, como por ejemplo las habas y las vezas, a la tierra en barbecho y a la hierba u otros forrajes herbáceos.

P.5.7.11 En caso de acogerse al eco-régimen de espacios de biodiversidad ¿es necesario cumplir con las prácticas de rotación y diversificación de la BCAM 7 en 2023?

La BCAM 7 no actúa de línea de base del eco-régimen asociado a la práctica de espacios de biodiversidad, por lo que de acogerse a dicho eco-régimen, la BCAM 7 no sería de aplicación al encontrarse exceptuada en el año 2023.

P.5.7.12 En una parcela que se dé la rotación de guisante y luego maíz en el mismo año, ¿Se considera que cumple la rotación de los cuatro años, si esta combinación la hace uno de los años?

Para cumplir con la práctica de la rotación de cultivos de la BCAM 7 es necesario rotar todas las parcelas de la explotación una vez, al menos al cuarto año. No obstante, se da la posibilidad de cumplir con esta práctica cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal.



Cuando se utilice la opción de los cultivos secundarios, la obligación consiste en emplear estos cultivos durante al menos tres años consecutivos, es decir 2022, 2023 y 2024.

Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, siempre que el agricultor decida **no** acogerse a algún eco régimen vinculado a las prácticas de rotación o siembra directa, se comprobará que, en los años 2022, 2024 y 2025 la parcela ha sido cultivada con un cultivo principal y secundario. No obstante, si el agricultor tuviese cultivo principal y secundario en la parcela en 2023, esta situación se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM y por tanto serán los años 2023, 2024 y 2025 los que se contabilicen.

Por otra parte, si el agricultor decide acogerse a algún eco régimen vinculado a las prácticas de rotación o siembra directa, no se podría acoger a la excepción para 2023 por lo que los años a tener en cuenta del uso de estos cultivos secundarios serían 2022, 2023 y 2024.

Ejemplo:

CASO A: EXPLOTACIÓN QUE NO SE ACOGE AL ECO-RÉGIMEN DE ROTACIÓN (LE APLICA EXCEPCIÓN BCAM 7 EN 2023)

	2022	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante		Guisante	Guisante

Nota: El año 2023 no contabiliza al objeto de verificar la rotación de cultivos, porque se aplica la excepción de la BCAM 7. Esto quiere decir que no se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM hasta 2025. En este caso cumpliría, al contar con cultivo secundario en tres años, que, dada la excepción en 2023, pueden no ser consecutivos: 2022, 2024 y 2025.

	2022	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario		Guisante	Guisante	Guisante

Nota: Puesto que en 2023 hay excepción, no se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM hasta 2025. En 2025 cumpliría, ya que el agricultor ha decidido hacer uso del cultivo secundario en la parcela en 2023, y por tanto el cultivo de la parcela en el año 2022, no se tendrá en cuenta. Así, el agricultor ha hecho uso del cultivo secundario en tres años consecutivos: 2023, 2024 y 2025.



CASO B: EXPLOTACIÓN QUE SÍ SE ACOGE AL ECO-RÉGIMEN DE ROTACIÓN (NO LE APLICA EXCEPCIÓN BCAM 7 EN 2023)

	2022	2023	2024
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante		Guisante

Nota: Puesto que en 2023 no se aplica la excepción, se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM en 2024. No cumple, ya que, al comprobar el uso del cultivo secundario en la parcela, el agricultor no ha utilizado el cultivo secundario en tres años consecutivos.

	2022	2023	2024
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante	Guisante	Guisante

Nota: Puesto que en 2023 no se aplica la excepción, se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM en 2024. Cumple, ya que, al comprobar el uso del cultivo secundario en la parcela, el agricultor sí ha utilizado esta opción en tres años consecutivos (2022, 2023 y 2024).

P.5.7.13 A efectos del cumplimiento de la rotación de la BCAM 7 ¿se considera cultivo diferente el barbecho de biodiversidad del barbecho normal?

¿Podría repetirse en la misma parcela el barbecho de biodiversidad durante más de 4 años en el caso de que se sembrara con una mezcla de especies plurianuales?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de los siguientes:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitacea* y en el caso del género *Vicia*;
- La tierra en barbecho y
- La hierba u otros forrajes herbáceos.



Por lo tanto, las tierras en barbecho se asocian a un único cultivo, ya sea barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) o barbecho tradicional, por lo que en ningún caso el barbecho de biodiversidad es una opción de rotación con el barbecho tradicional.

Por otro lado, para el cumplimiento de la práctica de rotación de la BCAM 7, se deberán rotar todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, al cuarto año. Es decir, únicamente se exceptúan las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, por lo que los barbechos sembrados con especies plurianuales deben rotar tras el periodo de cuatro años.

P.5.7.14 ¿Se anula la BCAM 7 si se opta por acogerse a la práctica de la siembra directa o a la de rotación?

La Condicionalidad Reforzada se aplica a la totalidad de la explotación agrícola, por lo que si un beneficiario de ayudas decide acogerse en 2023 a un eco-régimen de rotaciones y/o siembra directa, deberá cumplir la obligación de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de su explotación. No obstante, el agricultor no estará obligado a realizar la diversificación de cultivos exigida en la BCAM 7 en 2023, ya que no se considera que este requisito sea línea de base de los eco-régimenes de rotación y siembra directa.

P.5.7.15 En algunas CCAA están en marcha medidas agroambientales que implican un compromiso plurianual para el agricultor, y que seguirán en vigor en los próximos años. Algunos de estos compromisos pueden colisionar directamente con alguna norma de la condicionalidad. Por ejemplo, en Castilla La Mancha está en marcha la medida “Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000”. Uno de sus requisitos establece:

10. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Esta superficie quedará definida en la solicitud inicial y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración de las medidas obligatorias, sin posibilidad de rotación. En ellas no se podrá realizar ninguna labor, ni se aplicará ningún tratamiento fitosanitario o herbicida. Si en el momento de la solicitud inicial, la parte que se va a dedicar a fajas de abandono de cultivo estuviese con un cultivo herbáceo implantado no se podrá cosechar. Se declarará como “barbecho medioambiental abandono 5 años”. Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicarán modificación de la catalogación del territorio en el Sigpac. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.



Entendemos que en la condicionalidad (BCAM7) deben establecerse excepciones para agricultores acogidos a estas medidas.

Estas superficies sujetas a compromisos plurianuales, y que en algunos casos van más allá del periodo de rotación que exige la BCAM 7 quedan exentas de cumplir con la citada BCAM al asimilarse a un cultivo plurianual.

P.5.7.16 Cuando se refiere a tierra de cultivo ("Si la tierra de cultivo de la explotación se encuentra entre 10 y 20 hectáreas (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo"), ¿se refiere al total de la superficie de la explotación o se diferencia entre cultivo de regadío y secano? ¿A efectos de rotación se considera que la tierra de cultivo diferenciando entre secano y regadío o en el conjunto de las tierras de cultivo?

A efectos del cumplimiento de las prácticas de diversificación y rotación de cultivos, no se diferencia entre cultivos de secano y regadío, se contabiliza el total de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación.

BCAM 8. Mantenimiento de elementos y superficies no productivos para mejorar la biodiversidad en la explotación.

P.5.8.1 Para cumplir con el 4% de superficies no productivas de la BCAM 8 en tierras de cultivo de regadío ¿Sirve el barbecho sembrado?

Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos se tendrán en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, incluyendo el barbecho sembrado, así como el resto de tipos de superficies y elementos no productivos recogidos en el anexo II del proyecto de Real Decreto de condicionalidad reforzada y social.

P.5.8.2 ¿Qué pasa si la superficie dedicada a superficies o elementos no productivos necesaria para cumplir con la BCAM 8 se mantiene fija durante todos los años del presente periodo de la PAC ¿Puede haber algún problema de inspecciones por la aplicación del artículo de situaciones de riesgo? ¿Deben cumplir con la rotación de la BCAM 7?

Las obligaciones de las dos BCAMs, 7 y 8, deben de respetarse para cumplir con la Condicionalidad reforzada. Por ello, y desde el punto de vista de la Condicionalidad, si un agricultor dentro de su explotación decide mantener durante 4 años consecutivos una determinada parcela en barbecho, dicha superficie estaría contabilizando para la BCAM 8, pero sin embargo no se habría cumplido con las obligaciones establecidas en la BCAM 7 relativas a la rotación, y por consiguiente sufriría la correspondiente penalización por condicionalidad.



P.5.8.3 El barbecho utilizado en la BCAM 8 ¿Es válido como espacio de biodiversidad con vistas a los eco-regímenes?

Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos de la BCAM 8 se pueden tener en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, ya sean barbechos sin sembrar, o los considerados como barbechos de biodiversidad, entre los que se incluyen los barbechos melíferos, en el marco de los eco-regímenes. Sin embargo, para que el barbecho pueda considerarse a efectos de los porcentajes mínimos de superficie no productiva del eco-régimen de espacios de biodiversidad, tendrá que respetar los requisitos de barbechos de biodiversidad establecidos en el Real Decreto de intervenciones del PEPAC.

P.5.8.4 En el caso de que el beneficiario se acoja al eco-régimen de espacios de biodiversidad, entendemos que deberá cumplir con el punto 8.1.b) de la BCAM 8: En el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho bajo un eco-régimen, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la presente BCAM se limitará al 3%. Ejemplo: una explotación de 100 ha de tierra de cultivo de secano, se acoge a toda su superficie al eco-régimen de espacios de biodiversidad, para ello deja 7 ha de barbecho de biodiversidad. Entonces para cumplir con la BCAM 8 deja 3 ha de barbecho tradicional como elemento no productivo.

La condicionalidad reforzada es de obligado cumplimiento en la totalidad de la explotación agrícola. Por ello, aunque se acoja a un eco-régimen en una parte de la explotación, la BCAM 8.1 deberá cumplirse para la totalidad de las tierras de cultivo.

Efectivamente, si un agricultor que tiene una explotación de 100 has de tierras de cultivo de secano y se acoge en toda ella al eco-régimen de espacios de biodiversidad, en el marco del cumplimiento del eco-régimen deberá dejar 7 has de espacios de biodiversidad, a los que habrá que añadir otras 3 hectáreas de superficies no productivas como las que se indica de barbecho tradicional.

P.5.8.5 Se agradecería disponer de ejemplos del cuadro de factores de ponderación de los distintos tipos de superficie y elementos no productivos de la BCAM 8, para una mejor comprensión.

Se explica la manera de utilizar el cuadro, para el caso concreto de un árbol aislado cuya superficie es 20 m² y el factor de ponderación es de 1,5.

En este caso, como generalmente los árboles aislados no están delimitados en el SIGPAC, mediante el factor de conversión se establece que dicho árbol ocupa una superficie de 20m². Por otro lado, este elemento, tiene un factor de ponderación de 1,5 que permite primar a dicho elemento, y por consiguiente dicho árbol contabilizaría con 30m² (20 x 1,5) como superficie no productiva.

P.5.8.6 En la BCAM 8 la superficie no productiva “Tierras en barbecho”, ¿se refiere a un barbecho tradicional (con cubierta o sin cubierta) o tiene que ser barbecho sembrado? Es decir, si por ejemplo un agricultor acoge toda su superficie de tierras



de cultivo al Eco-Régimen Espacios de Biodiversidad dedicando un 7% a áreas y elementos no productivos, ¿puede cumplir con el requisito dejando un 3% adicional de barbecho tradicional?

Efectivamente, un agricultor que se acoja al eco-régimen de espacios de biodiversidad en todas sus tierras de cultivo, estableciendo un 7% de espacios de biodiversidad, para cumplir con la exigencia de la BCAM 8.1, debería dejar adicionalmente un 3% de superficies no productivas, como pueda ser un barbecho tradicional.

P.5.8.7 Los barbechos válidos para cumplir las Condiciones de la BCAM8 ¿Deben cumplir alguna condición especial o son válidos los barbechos tradicionales en los que no se hace ningún aprovechamiento?

Para cumplir con las obligaciones de la BCAM 8, son válidos cualquier tipo de barbechos, incluidos los barbechos tradicionales.

P.5.8.8 En el SIGPAC se identifican los elementos del paisaje, pero no aporta el dato de superficie que ocupan, de cara a computarlo para el porcentaje para las BCAM ¿Cómo se puede conocer dicha superficie?

Para conocer la superficie que representa cada uno de los elementos del paisaje, en el proyecto de real decreto de condicionalidad reforzada se incluye una tabla que asigna a cada uno de los elementos una superficie:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m2)	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos
Tierras en barbecho (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Franjas de protección (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Márgenes de biodiversidad (por 1 m)	6	2	12 m ²
Lindes forestales (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos) (por 1 m)	2	1	2 m ²
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10 m ²
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30 m ²
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10 m ²
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9 m ²



Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Islas o enclaves (islas de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Islas de biodiversidad (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Muros de piedra (por 1m)	1	1	1 m ²
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Zonas de no cosechado de cereal y oleaginosa (por 1m ²)	No procede	1	1 m ²

Todas aquellas superficies y elementos no productivos válidos para el eco-régimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 8, considerando los factores de conversión y de ponderación recogidos para los mismos.

P.5.8.9 Con respecto a la BCAM 8;

- El porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos ¿Sería solo para tierras de cultivos o también estarían incluidos los cultivos permanentes? Por ejemplo.

1. Una explotación de 50 hectáreas de almendros que se acoge en su totalidad al Eco-Régimen P5 (Espacios de Biodiversidad) debe cumplir con un 4 % de espacios de biodiversidad para el cumplimiento de este eco-régimen, pero al acogerse a este, ¿debe cumplir la BCAM 8? ¿O al ser cultivos permanentes no tiene que cumplir la BCAM8?

La obligación establecida en la BCAM 8.1, relativa al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos, solamente afecta a las tierras de cultivo, por lo que efectivamente no aplica a cultivos permanentes.

P.5.8.10 ¿Una explotación con menos de 10 HA (tierra arable), tiene que cumplir con la BCAM 8 de tener un 4% de superficie no productiva?

Las explotaciones con una superficie de tierra de cultivo inferior a las 10 hectáreas están exentas de cumplir el apartado 1 de la BCAM 8 relativo al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

P.5.8.10 En la excepción para este año de la obligación de la BACM8, no se va a permitir ni maíz ni soja.

¿Cabría distinguir aquí el maíz dulce del forrajero?

Tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución 2022/1317 de la Comisión, las tierras de cultivo que no vayan a dedicarse a superficies no productivas como consecuencia de la excepción de la BCAM 8, no se utilizarán para



el cultivo de maíz, habas de soja y árboles forestales de cultivo corto. Se excluye por tanto cualquier tipo de maíz.

P.5.8.11 Si se acoge parcialmente a la P3 o P4, no afecta a la diversificación, pero en cuanto a rotación ¿la línea de base de la BCAM 7 afecta a la totalidad de la explotación? Es decir, si un agricultor se acoge a la P3 o P4 de forma parcial en su explotación ¿podría realizar la rotación cebada/cebada tres años seguidos en la parte de la explotación que no se acoge al eco-régimen?

Efectivamente. La línea de base es para todas las tierras de cultivo de la explotación sujetas a la obligación de rotación. Por tanto si un solicitante se acoge a las prácticas de rotación con especies mejorantes o de siembra directa en todo o solo en una parte de su explotación, deberá cumplir la BCAM 7 en lo relativo a rotación en todas las tierras de cultivo de su explotación.

P.5.8.12 BCAM 8: Porcentaje mínimo dedicada a elementos no productivos.

a) ¿Qué se entiende por cultivos intermedios? Por ejemplo, una veza sembrada tras la cosecha de maíz y que se entierra en verde antes de la siembra del siguiente maíz.

b) Respecto a los coeficientes de ponderación, ¿sería de 0,3 para cultivos intermedios y de 1 para leguminosas que alcancen al menos el estado de floración, ya sea para forraje, grano, o pastoreo?

a) Los cultivos intermedios incluidos para dar cumplimiento al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos de la BCAM 8, son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios. Son los cultivos que en el marco de la aplicación del pago verde se les conocía como “catch crops” como por ejemplo la mostaza, el rábano o la veza.

b) El porcentaje de ponderación de los cultivos intermedios es de 0,3 y el de los cultivos fijadores de nitrógeno mantenidos sobre el terreno al menos, hasta el inicio de la floración, es de 1.

P.5.8.13 Por otra parte, si en la explotación existen cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), se deberá alcanzar el 7%, de los cuales las superficies y elementos no productivos serán el 3%.

¿Es lo mismo intermedios que secundarios según definición de estos en la BCAM 7?

Como se ha señalado en la pregunta 5.8.12, los cultivos intermedios son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios, por lo que estos cultivos podrían formar parte de los cultivos secundarios a los que se refiere la BCAM 7.

En este caso, para dar cumplimiento con la BCAM 8.1, si la explotación cuenta con al menos un 4% de cultivos fijadores de nitrógeno o cultivos intermedios (aplicando



el correspondiente factor de ponderación), se necesitarán un 3% de superficies y elementos no productivos.

P.5.8.14 Si el agricultor decide acogerse en una parte de sus parcelas de tierras de cultivo a un eco-régimen mediante la realización de la práctica P5 (espacios de biodiversidad), deberá respetar para la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación los requisitos de la BCAM 8, igual que si no hubiera existido derogación.”

¿tendré que dejar el 10% (7% EC + 3%BCAM 8) de no cosechado y el 3% por BCAM 8 en las otras hectáreas de rotación con especies mejorantes?

Efectivamente, al acogerse a la P5 en 2023 será necesario respetar en todas las tierras de cultivo de la explotación los requisitos de la BCAM 8.

En primer lugar, hay que señalar que los requisitos de la BCAM 8 se deben cumplir en todas las tierras de cultivo de la explotación, mientras que los requisitos del eco-régimen, solo en la superficie acogida al mismo.

La normativa establece que para cumplir la BCAM 8, al menos se debe destinar el 4% de las tierras de cultivo a superficies no productivas.

Por otro lado, en el supuesto de que la explotación se acoja a un eco-régimen que contemple superficies no productivas, si el porcentaje de superficies no productivas (tanto del ER como las correspondientes de la condicionalidad) alcanza al menos el 7% de toda la superficie de tierras de cultivo, el porcentaje de superficies no productivas correspondientes a la BCAM se vería reducido al 3%.

Ejemplo: una explotación que tiene 100 ha de Tierras de Cultivo de secano, que debería por tanto destinar 4 ha a superficies y elementos no productivos para cumplir con la BCAM 8.

Imaginemos que se acoge al ER de espacios de biodiversidad en 50 ha de su explotación, por lo que debería destinar a espacios de biodiversidad 3,5 ha. Supongamos que los destina a zonas de no cosechado (que tienen un factor de ponderación de 1).

En este caso la explotación ya tendría la superficie suficiente para cumplir con el ER y ahora se necesitaría la superficie necesaria para cumplir con la BCAM en las 100 hectáreas de la explotación, y que se podría alcanzar de la manera siguiente. La explotación ya tiene 3,5 ha de superficies y espacios no productivos, por lo que le faltarían otras 3,5 ha para alcanzar el 7% de la superficie de TC de la explotación. Si decide destinar 3,5 ha a barbecho tradicional (factor de ponderación 1), esas 3,5 ha le servirían para cumplir con el requisito de la BCAM 8.

Por lo tanto, con el 7% de la superficie de su TC de la explotación está accediendo parcialmente a un ER (cobraría por 50 ha) y está cumpliendo la BCAM 8.



P.5.8.15 BCAM 8 para este 2023 no será necesario cumplir salvo si se solicita el Eco-Régimen P5 (Espacios de biodiversidad). ¿es esto cierto?

Efectivamente. Para el año 2023 en caso de solicitarse el eco-régimen asociado a la práctica de espacios de biodiversidad, se deberá cumplir el primer requisito de la BCAM 8 (porcentaje de superficies y áreas no productivas) en la totalidad de la explotación.

P.5.8.16 En el borrador de RD de condicionalidad en la BCAM 7 se exceptúa a las explotaciones d) las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Pero en la BCAM 8, dentro de las excepciones contempladas no se ha incluido a estas explotaciones.

¿Se va a corregir el texto del RD de condicionalidad para incorporar esta excepción en la BCAM 8 tal como está para la BCAM 7?

Las excepciones contempladas para la BCAM 8 son todas las que se establecen en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, por lo tanto no es posible contemplar ninguna más.

P5.8.16 Existen muchos árboles frutales que se podan durante los meses de marzo a agosto coincidiendo con la obligación establecida en la BCAM 8.3 ¿es posible modificar este periodo de referencia establecido para el cumplimiento de la BCAM 8.3?

La prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves se establece entre los meses de marzo a agosto, ambos incluidos. No obstante, este periodo puede ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas atendiendo a las condiciones locales que se pudiera dar en cada una de ellas.